



**Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la  
Consejería de Desarrollo Económico e Innovación.**

**Ref: SG/394/2018**

**Ref Abc: 860-2018/003036**

Con relación a la consulta formulada por V. I. sobre el anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Dirección General informa lo siguiente, desde el punto de vista jurídico:

**I.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ANTEPROYECTO.**

**a) Competencia de la Comunidad Autónoma.**

La competencia de la Comunidad Autónoma constituye el primer y esencial presupuesto para la validez de cualquier clase de disposición, tanto legal como reglamentaria, que pretendan dictar sus órganos.

Sobre esta base, hay que señalar que tal y como recoge la parte expositiva del anteproyecto sometido a informe, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio en su artículo 8.Uno.4, atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva para la *“ordenación y planificación de la actividad económica, así como fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional”*. De la misma manera, el artículo 7 del Estatuto establece que la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida y trabajo y a incrementar la ocupación y crecimiento económico.

Con base, en este título competencial, podemos justificar la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para iniciar la tramitación de un anteproyecto de ley como el que se informa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0318590
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



**Gobierno  
de La Rioja**

### **b) Objeto de la norma.**

El anteproyecto informado tiene por objeto reformar la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja introduciendo un Título relativo a los proyectos de interés estratégico para La Rioja. Tal y como se señala en el expositivo de la norma, la modificación permite definir la regulación que posibilitará identificar los proyectos de interés estratégico regional en atención a la especial relevancia para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, atendiendo entre otros a su impacto en la generación de empleo, en la vertebración del territorio, en la tracción sobre los sectores priorizados en la estrategia regional de especialización inteligente RIS 3 o en la sostenibilidad ambiental.

El anteproyecto consta de una Exposición de Motivos y un único artículo que recoge la reforma de la Ley. El contenido de la modificación se centra en el establecimiento de un nuevo Título V bajo la denominación de Proyectos de interés estratégico para La Rioja que va a estar compuesto 7 artículos que van a ser los nuevos artículos 24 a 30 de la Ley 7/1997. En los referidos artículos se regula:

- Concepto de proyectos de interés estratégico para La Rioja.
- Requisitos para que los proyectos empresariales puedan optar a dicha declaración.
- Los criterios de valoración de los proyectos de inversión.
- El procedimiento de declaración de interés estratégico regional.
- La declaración de interés estratégico regional.
- Los efectos de la declaración de interés estratégico regional.
- Y el seguimiento del proyecto de inversión.

### **c) Cumplimiento de trámites.**

El artículo 45.2 al 5 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros de La Rioja, (en lo sucesivo Ley 8/2003), establece que el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley se iniciarán

*“2. ... por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto que incluirá una Exposición de Motivos, e irá acompañado por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en el que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen, haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto.*”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0318590
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



## Gobierno de La Rioja

3. Se adjuntará, en su caso, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiere, o de las modificaciones propuestas, relaciones de disposiciones afectadas y tablas de vigencias, en las que deberá hacerse referencia expresa de las que puedan quedar total o parcialmente derogadas.

4. En todo caso, y sin perjuicio de otros informes preceptivos, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Secretaría General Técnica que inició el expediente.

5. El titular de la Consejería competente elevará el Anteproyecto, así como el resto de la documentación a fin de que este decida sobre su aprobación como Proyecto de ley y de remisión al Parlamento de La Rioja”.

Igualmente, deberán observarse las prescripciones establecidas en los artículos 32 bis y siguientes de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso presente se remite junto al oficio por el que se interesa la emisión de informe, la siguiente documentación:

1. Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Ley, de 2 de febrero de 2018 suscrito por la Sra. Consejera de Desarrollo Económico e Innovación.
2. Borrador del anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cumple con las prescripciones del artículo 34.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. Memoria justificativa suscrita por el Sr. Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja en fecha 16 de mayo de 2018.
4. Diligencia por la que se entiende formado el expediente suscrita por el Secretario General Técnico de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación el 18 de mayo de 2018.  
En esta diligencia acuerda solicitar informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a la Dirección General de la Oficina de Control Presupuestario, al Servicio de Organización, Calidad y Evaluación y al Servicio de Protección y Defensa de Patrimonio.
5. Consulta pública y audiencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0318590
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



## Gobierno de La Rioja

El artículo 32 bis de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone que:

*“1. Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Gobierno de La Rioja, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse este trámite de consulta. Tampoco será exigible la consulta previa en relación con los proyectos de disposiciones presupuestarias o que regulen la organización del Gobierno, de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de los entes integrantes de su sector público, salvo que en alguno de estos casos se regule la participación de los ciudadanos o de sus organizaciones y asociaciones representativas en el ejercicio de sus funciones u órganos. Podrá prescindirse de este trámite cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*3. El plazo de la consulta previa debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días. Por razones justificadas, y mediante acuerdo o resolución debidamente motivados, este plazo podrá reducirse a siete días.”*

Consta en el expediente remitido, la práctica de la consulta previa del 2 al 16 de marzo de 2018 en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de La Rioja, sin haberse recibido observación alguna.

Por su parte el artículo 36. 1 de la misma norma dispone que:

*“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la dirección general competente en fase de elaboración del borrador inicial o la Secretaría General Técnica en*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0318590
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



## Gobierno de La Rioja

*fase de tramitación del anteproyecto, publicará el texto en el Portal web del Gobierno de La Rioja, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”*

En este sentido, se ha practicado este trámite y así consta en el expediente con las siguientes entidades:

Federación de Empresarios de La Rioja, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, UGT-Rioja, CCOO-Rioja, CSIF-Rioja, USO-Rioja y Federación Riojana de Municipios. Igualmente se ha realizado con los partidos políticos con representación en el Parlamento de La Rioja.

Finalmente y en el supuesto concreto que nos ocupa, cumple señalar que el artículo 8 e) de la Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en La Rioja recoge entre las competencias del Pleno del Consejo Riojano del Diálogo Social la de:

*“Ser informado de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, proyectos de reglamentos que se dicten en desarrollo o ejecución de la legislación estatal o autonómica y proyectos de disposiciones administrativas, cualquiera que sea su rango, que afecten a materias objeto de diálogo social.”*

Obra, a tal efecto, en el expediente certificado del Secretario del Consejo Riojano del Diálogo Social en el que consta que dicho Consejo ha sido informado del anteproyecto que nos ocupa en reunión celebrada el 14 de mayo de 2018.

### 6. Informes.

En la diligencia de formación de expediente del Secretario General Técnico de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación de 18 de mayo de 2018, se acuerda solicitar informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a la Dirección General de la Oficina de Control Presupuestario, al Servicio de Organización, Calidad y Evaluación y al Servicio de Protección y Defensa de Patrimonio.

Constan emitidos los siguientes informes con el contenido que resulta de los mismos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0318590
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



## Gobierno de La Rioja

Con fecha 21 de mayo de 2018 el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda con relación al solicitado a su Servicio de Protección y Defensa del Patrimonio.

Con fecha 22 de mayo de 2018 el de la Dirección General de la Oficina de Control Presupuestario.

Con fecha 22 de mayo de 2018 el del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación.

Con relación al contenido de este último conviene hacer referencia a varias de sus consideraciones en lo que se refiere al objeto de nuestro informe:

- Sobre la conveniencia de incardinar la reforma en la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes, entendemos que debe tenerse en cuenta que el objeto de ésta es promover la actividad empresarial y la generación de empleo, a través del apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas lo que parece que no encajarían en dicho objeto todos los proyectos que pueden acogerse a la regulación de la reforma propuesta.
- Parece recomendable atender y responder a las observaciones que realiza sobre la determinación de la naturaleza de la Comisión Técnica.
- Con relación a la eficacia de la declaración, consideramos que el supuesto en que se establecen obligaciones y por lo tanto la eficacia de la declaración se difiere a la conformidad con las mismas por las personas promotoras, lo encontramos ajustado a lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Finalmente se contiene en el informe una consideración en cuanto a la incidencia en normativa propia o básica por las referencias al ámbito local, en concreto en el artículo 29.2 que podrían alterar dicha normativa. Dispone el artículo 29.2 del borrador de anteproyecto que los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo (impulso preferente y urgente y reducción a la mitad de los plazos) se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración Local de La Rioja. Pues bien, respecto de las observaciones del SOCE al respecto cabe decir que no señala concretamente cuáles serían las normas modificadas por dicha previsión, pero que en nuestra opinión ello no sería así puesto que la incidencia normativa básica no es posible por una Ley autonómica y así deberá ser interpretado el precepto y con

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0318590	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				



**Gobierno  
de La Rioja**

relación a la normativa propia no es tanto modificación (posible por otro lado) como incidencia cuando nos encontremos ante los proyectos objeto de regulación.

Finalmente y en cuanto al cumplimiento de trámites, y respecto a la memoria económica, no se acompaña y tampoco se determina que no es necesario en la memoria inicial por no tener ningún impacto al no introducir nuevas necesidades materiales ni de medios personales a fin de permitir el cumplimiento con eficacia de los preceptos contenidos. Entendemos que en la memoria final del expediente deberá hacerse referencia a este extremo.

Deberá de formularse la correspondiente memoria final por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y aprobarse el anteproyecto de Ley por la titular de la Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.**

Examinado el concreto articulado del anteproyecto de Ley, esta Dirección General lo informa favorablemente. Con la siguiente observación:

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones contenidas en el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en cuanto a la incidencia de la reforma planteada en lo relativo al régimen jurídico patrimonial. Igualmente deberá atenderse en los términos antes señalados las observaciones del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación.

## **III.- CONCLUSIONES.**

1.- El Consejo de Gobierno de La Rioja tiene competencia para aprobar el proyecto de Ley informado y para remitirlo al Parlamento de La Rioja a fin de completar los trámites necesarios para aprobar y publicar la norma necesaria.

2.- En relación con el procedimiento de elaboración se deberá tener en cuenta las indicaciones del punto I. c) de este informe.

3.- En cuanto al concreto articulado del anteproyecto, se informa favorablemente.

Es cuanto ha de informarse al respecto, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho. No obstante, V.I. resolverá

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0318590
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



**Gobierno  
de La Rioja**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Director General			
2				